



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 294 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 45 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7675/12, el concursante Aurelio Luis Ammirato impugnó la calificación obtenida por sus exámenes escrito, oral y sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que respecto de los treinta y siete (37) puntos obtenidos por su prueba oral se agravia pues, en el dictamen, el jurado omitió mencionar que citó jurisprudencia de la CSJN y de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, como así también doctrina nacional y extranjera.

a

si

Que sobre la prueba escrita, calificada con treinta y ocho (38) puntos el Dr. Ammirato expresa que la actividad no fue categorizada, sino que expuso con detalle el marco normativo del caso, proyectó la decisión y declaró la nulidad de los actos impugnados señalando que el Gobierno debía observar las previsiones legales que rigen la cuestión.

b

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en anexo I agregado a fs. 106/107 vta. y oral (art. 32), a fs. 203 del expediente nro. SCS-143/10-0 constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal

sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovier lo resuelto.

Que la Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito, la videofilmación de la prueba oral y la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que si bien es cierto que por la mera razón de no haberlo mencionado en el acta, aparece que el jurado no ha tenido en cuenta las argumentaciones vertidas en la prueba oral, no lo es menos que ha considerado a la misma precisa y correcta, máxime teniendo en cuenta que la calificación obtenida se encuentra entre las seis mejores de las pruebas orales.

Que lo mismo cabe destacar al merituar su examen escrito, pues sobre un máximo de cuarenta y cinco puntos posibles obtuvo treinta y ocho (38), habiendo conseguido una de las cuatro mejores notas. En este orden, la crítica al dictamen sólo se apoya en suponer que el jurado calificó como un error el categorizar por sí la actividad o emprendimiento objeto de la licitación, cuando no lo hizo.

Que en consecuencia, a juicio de la Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba escrita y el desempeño en la prueba oral han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, a criterio de la Comisión y teniendo en cuenta lo expresado por el jurado al momento de emitir su dictamen corresponde, en consecuencia, rechazar la presentación del Dr. Ammirato y mantener la calificación dictaminada por el jurado.

Que, asimismo, el impugnante se agravia respecto de la calificación total en el rubro "Docencia" en cuanto, según alega el postulante, no se evaluó correctamente la relevancia y la cantidad de los cargos docentes acreditados en su legajo.

Que asiste razón al impugnante en cuanto señala la omisión de ponderar en el rubro "Docencia" el ejercicio de un cargo como Profesor Adjunto, y en consecuencia corresponde acoger parcialmente la impugnación y elevar la calificación otorgada en 1 punto.



Que en relación con el acápite "Publicaciones", le asiste la razón al concursante, por lo que corresponde elevar el puntaje correspondiente a este rubro al máximo previsto en el Reglamento de Concursos (5,60 puntos).

Que, finalmente en cuanto a los cuestionamientos referidos a la calificación total en el rubro "Otros antecedentes relevantes", toda vez que se le ha asignado a la impugnante el máximo puntaje previsto en este acápite por el Reglamento de Concursos (4,20 puntos) y que, por otro lado, la calificación concedida en este rubro no ha sido objeto de impugnación alguna por parte de otros concursantes, su tratamiento deviene abstracto.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 178/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

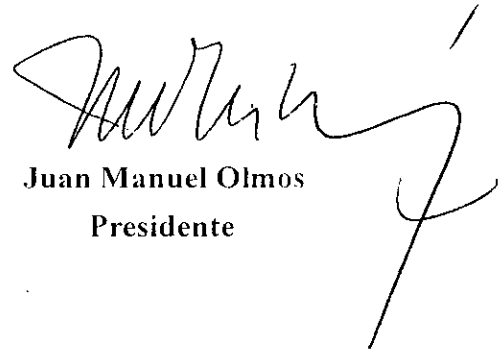
Art. 1º: Rechazar las impugnaciones formuladas en contra de las calificaciones asignadas en las evaluaciones escrita y oral.

Art. 2º: Hacer lugar parcialmente a la presentación del concursante Ammirato e incrementar su puntaje por antecedentes en un punto con diez centésimos (1,10), que totaliza cincuenta y seis puntos con noventa centésimos (56,90) por antecedentes.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 294/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente